

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ALQUILER DE VEHÍCULOS RENTACAR ALBERENTI S.A. ----- CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800.00.----- CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1,600.00-----

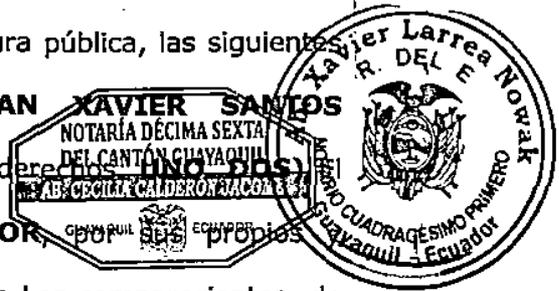


Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública, Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil *

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **JUAN XAVIER SANTOS**

SALVADOR, quien declara ser de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; **OMAR VICENTE ALCÍVAR BORBOR**, quien declara ser de estado civil casado, de ocupación contador público autorizado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil el primero, y el segundo en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas: **UNO. UNO)** El señor **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**, por sus propios y personales derechos **(uno - dos)** señor **OMAR VICENTE ALCÍVAR BORBOR**, por sus propios personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes, de



1 conformidad con el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías
2 DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que en la presente fecha que consta
3 en este instrumento y en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que
4 mediante ésta escritura se constituye, se registrá por la Ley de
5 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
6 fueren aplicables y el Estatuto Social, declarando, así mismo, bajo
7 juramento, todo lo que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL**
8 **DE LA COMPAÑÍA ALQUILER DE VEHÍCULOS RENTACAR**
9 **ALBERENTI S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
10 **DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO**
11 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará
12 **ALQUILER DE VEHÍCULOS RENTACAR ALBERENTI S.A.**
13 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la
14 compañía es el cantón Guayaquil, pero podrá establecer sucursales,
15 agencias o representaciones dentro o fuera del país. **ARTÍCULO**
16 **TERCERO.- NACIONALIDAD:** La compañía es de nacionalidad
17 ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al
18 presente estatuto social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** El plazo
19 de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde
20 la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el
21 Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o
22 restringido conforme a la Ley. **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO:** La
23 sociedad tendrá como objeto social actividades de alquiler con fines
24 operativos de automóviles de pasajeros, camiones, camionetas,
25 remolques y vehículos de recreo sin conductor. Para el cumplimiento
26 de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de
27 acto o contrato relacionado con el mismo. La compañía
28 podrá celebrar todos los actos y contratos civiles,

1 mercantiles, con personas naturales o jurídicas, públicas o
2 privadas, organismos estatales, municipales o provinciales,
3 participar en procesos de contratación pública y privada,
4 todos permitidos por las leyes ecuatorianas. **CAPÍTULO**
5 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**
6 **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL:** El capital autorizado,
7 de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS 00/100**
8 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
9 **(US\$1,600.00)**; el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS**
10 **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMÉRICA (US\$800.00)**, dividido en ochocientas acciones
12 ordinarias y nominativas, numeradas de la cero cero uno a
13 la ochocientos inclusive, con un valor nominal de un dólar
14 de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO**
15 **SÉPTIMO.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y
16 conferirán a sus legítimos titulares los derechos
17 determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En
18 caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán
19 ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa
20 designación de un procurador o administrador común, hecha
21 por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez
22 competente. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS DE**
23 **ACCIONES:** Las acciones se representarán en títulos de
24 acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley
25 de Compañías. Cada título podrá representar una o más
26 acciones. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES**
27 **ACCIONISTAS:** Los títulos de acciones provisionales se extenderán en

AD. Cecilia Calderón Jacinto
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil



1 correlativamente numerados. Entregado el título o el
2 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el
3 correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se
4 inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en
5 el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
6 *constitución de derechos reales* y las demás modificaciones
7 que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

8 **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS:** Las acciones de
9 la compañía serán libremente negociables y su transferencia
10 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el
11 título o en una hoja adherida al mismo, firmada por cedente
12 y cesionario. Las transferencias de dominio de acciones no
13 surtirán efecto *contra la compañía ni contra terceros*, sino
14 desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y
15 Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de
16 acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente
17 General o al Presidente de la compañía, mediante envío o
18 entrega de una comunicación suscrita por el cedente y
19 cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas
20 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
21 *transferencia* o por entrega del título en el que conste la
22 cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado
23 y en su lugar se expedirá uno nuevo, a nombre del cesionario. Las
24 comunicaciones en las que conste la transferencia o el título anulado
25 se archivarán en los libros de la compañía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**
26 **REPOSICIÓN:** En los casos de pérdida, deterioro o
27 destrucción de certificados provisionales o títulos, la compañía, a
28 *solicitud del accionista registrado* en el Libro de acciones y

1 accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa
2 publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los
3 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
4 Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá
5 pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos
6 que demande la reposición serán de cuenta del accionista que la
7 solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos
8 que representaban tales instrumentos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**
9 **OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a la
10 suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
11 concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no
12 estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo
13 previsto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.-**
14 **ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO**
15 **DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS:** Se considerarán como
16 accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales
17 en el Libro de acciones y accionistas de aquella. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:**
19 Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen
20 en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el
21 presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN:** Los accionistas
23 podrán hacerse representar en la compañía por los medios
24 determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las
25 juntas generales podrá ser otorgada por carta poder dirigida al
26 Gerente General y/o al Presidente de la compañía. **CAPÍTULO**
27 **CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**
28 **LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA**

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO:** La compañía estará
2 gobernada por la Junta General de accionistas, con las atribuciones
3 que se señalan en el presente estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La administración
5 de la compañía estará a cargo, de forma indistinta, del Gerente
6 General y del Presidente, con las atribuciones y deberes que les
7 concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.
8 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL,**
9 **JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL:** La representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por
11 el Gerente General y por el Presidente de la compañía, de manera
12 indistinta. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
13 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y**
14 **FACULTADES GENERALES:** La Junta General de Accionistas de la
15 compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente
16 convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene
17 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
18 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,
19 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de
20 la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES**
21 **ESPECÍFICAS:** Compete específicamente a la Junta General: a)
22 Designar y remover al Gerente General, al Presidente, al Comisario
23 Principal, al Comisario Suplente, al Auditor Externo en caso de
24 requerirse, y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar el
25 balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de
26 administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto
27 anual y adoptar las correspondientes resoluciones. c) Resolver acerca
28 del reparto de utilidades, constitución de reservas, acumulación de

Ab. Cecilia Cecilia Vela
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

1 utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos
2 relacionados con la buena marcha de la compañía. **d)** Acordar
3 aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la
4 fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de
5 denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que
6 altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que
7 deban ser registradas, conforme a la Ley. **e)** Resolver el
8 establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en
9 el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el
10 extranjero. **f)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y
11 partes beneficiarias. **g)** Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los
12 reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos
13 que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.

14 Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le
15 corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o
16 personero de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

17 **CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales podrán ser ordinarias y
18 extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al
19 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
20 económico para conocer los asuntos especificados en los literales **a),**
21 **c) y d)** del artículo precedente, además cualquier otro asunto
22 puntualizado en el orden del día de la convocatoria y en la Ley de
23 Compañías. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción
24 o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en
25 contra de los mismos y más miembros de los organismos de
26 administración creados por el estatuto, así como la remoción y
27 sanción de comisarios, aún cuando el asunto no esté en el orden
28 del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando



1 fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
2 determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
3 **SEGUNDO.- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y
4 Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo
5 el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de éste estatuto social.
6 Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos
7 legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. **ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a
9 Juntas Generales serán hechas por el Gerente General y/o Presidente
10 de la compañía en forma individual. Igualmente el Gerente General
11 y/o Presidente de la compañía en forma individual o conjunta, harán
12 la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que
13 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,
14 para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de
15 urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General de
16 accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de
17 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE**
18 **CONVOCAR:** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la
19 publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
20 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
21 anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese
22 plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y
23 serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y
24 de descanso obligatorio. Así como también por correo electrónico,
25 según los parámetros que disponga la Ley de Compañías,
26 Reglamentos y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías,
27 Valores y Seguros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS**
28 **GENERALES UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los

1 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse
2 en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin
3 necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto,
4 siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados,
5 los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los
6 concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta
7 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
8 nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de
9 los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado,
10 por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se
11 hubiere acordado unánimemente tratar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
12 **SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General de
13 accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse
14 legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por
15 lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se
16 instalará con el número de accionistas, presentes o representados,
17 que concurran, salvo lo previsto enseguida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
18 **SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL:** Cuando la Junta General deba
19 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados
20 en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera
21 convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en
22 segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte
23 del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá
24 con el número de accionistas presentes o representado que
25 concurran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA**
26 **DECISORIA:** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas
27 con la mayoría de votos del capital pagado ~~CON LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGO~~
28 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

Ab Cecilia Gutiérrez Mucosio
Notaria Pública. Distrito Norte.
del Cantón Guayaquil



1 numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN:** Las
2 sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de
3 la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores
4 invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de
5 los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el
6 Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de
7 los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía,
8 designado por la mayoría de los concurrentes. **ARTÍCULO**
9 **TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO:** Antes que se declare instalada la
10 Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con
11 indicación de las acciones que representen, su valor y el número de
12 votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y
13 Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS:** Las actas
14 de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la
15 compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la
16 sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser
17 firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación
18 sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las
19 resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados,
20 de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
21 **SEGUNDO.- EXPEDIENTES:** De cada junta se formará un expediente
22 que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la
23 publicación de la convocatoria o el correo electrónico en que el
24 accionista se dio por notificado. **b)** Los demás documentos exigidos
25 en los estatutos para la convocatoria. **c)** Copia de las comunicaciones
26 dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas. **d)** La lista de
27 los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por
28 ellas y los votos que les corresponda. **e)** Los poderes y cartas

1 presentadas para actuar en la junta. **f)** Los demás documentos que
2 hubieren sido conocidos por la Junta; y, **g)** Copia del acta suscrita por
3 el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia
4 del original.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-**

5 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de
6 la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social
7 son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no
8 asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad
9 que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO**

10 **SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
11 **TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS**

12 **ATRIBUCIONES:** El Gerente General de la compañía, accionista o
13 no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período
14 será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son
15 deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)**
16 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
17 extrajudicial. **b)** Presentar a la Junta General de Accionistas el
18 informe de Administración; el balance que refleje la situación
19 económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la
20 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a
21 contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el
22 plan de negocios y el presupuesto anual. **c)** Administrar la compañía,
23 sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas
24 particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y
25 comercialización con las más amplias facultades observando, en todo
26 caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin
27 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
28 **d)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las

Ab. Cecilia Cecilia
Notaría Pública Pacífico Sur
del Cantón Guayaquil



1 funciones de los servidores de la misma e informar de estos
2 particulares a la Junta General de accionistas. e) Nombrar y remover
3 a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como
4 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral
5 todo cuanto fuere menester. f) Cumplir y hacer cumplir el presente
6 estatuto social. g) Actuar en calidad de Secretario en la Junta General
7 de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.
8 h) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía. i)
9 Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.
10 j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
11 Accionistas. k) Firmar los títulos de acciones de la compañía en
12 forma individual. l) Convocar en forma individual, o en forma
13 conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de
14 accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social. m) Las demás que
15 le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de
16 Accionistas. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**
17 **COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL**
18 **PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El cargo de Presidente podrá
19 ser conferido a un accionista o no, y para un período de cinco años y
20 podrá ser reelegido indefinidamente por la Junta General de
21 Accionistas. Tendrá los mismos deberes y atribuciones del Gerente
22 General de la compañía, entre ellas, la de ejercer la representación
23 legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, sin
24 que entre tales funcionarios quepa duplicidad de funciones sino
25 complementariedad en las mismas. **CAPÍTULO OCTAVO.-**
26 **REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO**
27 **TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS:** Cuando se trate de muerte o
28 imposibilidad permanente de algún administrador, la Junta General

1 procederá con la designación del reemplazo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

2 **SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS:** Los Administradores
3 continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período
4 para el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando
5 fueren reemplazados. Exclúyase de este procedimiento el caso de
6 remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde
7 cuando tal hecho ocurra. **CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-**

8 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN:** La Junta
9 General de accionistas designará anualmente un Comisario Principal,
10 con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser
11 indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Es

12 atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus
13 partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete
14 no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una
15 buena administración, con los deberes, atribuciones, y prohibiciones
16 señalados en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas
17 podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los
18 comisarios.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

19 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La contabilidad de la compañía será
20 llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
21 pertinentes.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La compañía
22 formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las
23 utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento
24 y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del
25 capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
26 cualquier causa fuere disminuido.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

27 **SEGUNDO:** La compañía podrá además formar reservas voluntarias
28 voluntaria para los fines que estime necesarios.- **ARTÍCULO**

Ab Cecilia Calderín Agüero
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 **CUADRAGÉSIMO TERCERO:** De los beneficios líquidos anuales se
2 deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para
3 dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime
4 contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General de
5 Accionistas. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de
6 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas
7 efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los
8 accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren
9 desembolsado.- **CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y**
10 **LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** En
11 cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la
12 Ley de Compañías y sus Reglamentos. **DISPOSICIONES FINALES.-**
13 **PRIMERA.- NORMAS:** En lo no previsto por el presente estatuto se
14 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Reglamentos y
15 Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y
16 Seguros. **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:**
17 Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento:
18 **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los
19 accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que el
20 capital social se encuentra correctamente integrado y además: **TRES.**
21 **UNO)** Que han suscrito ochocientas acciones ordinarias, nominativas
22 e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos
23 de América cada una, que representan el cien por ciento del capital
24 social de la compañía, esto es, ochocientos dólares de los Estados
25 Unidos de América: y, que pagarán el cien por ciento de cada acción
26 suscrita, esto es, la suma de ochocientos dólares de los Estados
27 Unidos de América valor que será depositado en una cuenta de una
28 institución del sistema financiero nacional, una vez constituida la

1 compañía, de acuerdo con el siguiente detalle: El señor **JUAN**
2 **XAVIER SANTOS SALVADOR**, pagará el cien por ciento de las
3 acciones que suscribe, esto es, la cantidad de cuatrocientos dólares
4 de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo; y, el señor
5 **OMAR VICENTE ALCÍVAR BORBOR**, pagará el cien por ciento de la
6 acción que suscribe, esto es, pagará la cantidad de cuatrocientos
7 dólares de los Estados Unidos de América, en dinero efectivo, todo de
8 conformidad con el siguiente detalle de suscripción de acciones:
9 **TRES. UNO. UNO)** El señor **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**,
10 por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
11 ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, suscribe
12 cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor
13 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y
14 pagará en numerario la cantidad de cuatrocientos 00/100 dólares de
15 los Estados Unidos de América, y la forma de pago será en dinero
16 efectivo. **TRES. UNO. DOS)** El señor **OMAR VICENTE ALCÍVAR**
17 **BORBOR**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
18 ecuatoriana y con domicilio en el cantón Guayaquil, suscribe
19 cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor
20 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y pagará en
21 numerario la cantidad de cuatrocientos dólares 00/100 de los Estados
22 Unidos de América, y la forma de pago será en dinero efectivo. **TRES.**
23 **DOS)** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan
24 designar al señor **OMAR VICENTE ALCÍVAR BORBOR**, de
25 nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil,
26 como **GERENTE GENERAL** de la compañía **ALQUILER DE**
27 **VEHÍCULOS RENTACAR ALBERENTI** **S.A.** con domicilio en la ciudad de
28 estatutario de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones

Ab Cecilia Escobar Prof. Abogado
Notario Pública Doble Sede
del Cantón Guayaquil



1 que para el cargo establece el presente estatuto social en su artículo
2 trigésimo cuarto, por lo que conjuntamente con esta escritura pública
3 se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción en el
4 Registro Mercantil de Guayaquil.- Los accionistas fundadores
5 autorizan a el señor **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**, para que
6 curse el nombramiento de Gerente General a favor del señor **OMAR**
7 **VICENTE ALCÍVAR BORBOR. TRES.TRES)** Los accionistas
8 fundadores, en forma unánime acuerdan designar a el señor **JUAN**
9 **XAVIER SANTOS SALVADOR**, de nacionalidad ecuatoriana, y con
10 domicilio en la ciudad de Guayaquil, como **PRESIDENTE** de la
11 compañía **ALQUILER DE VEHÍCULOS RENTACAR ALBERENTI**
12 **S.A.**, por el período estatutario de cinco años, con los deberes,
13 atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente
14 estatuto social en su artículo trigésimo quinto, por lo que
15 conjuntamente con esta escritura pública se presentará el pertinente
16 nombramiento para su inscripción en el Registro Mercantil de
17 Guayaquil.- Los accionistas fundadores autorizan al señor **OMAR**
18 **VICENTE ALCÍVAR BORBOR**, para que curse el nombramiento de
19 Presidente a favor del señor **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**.
20 **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda autorizada la
21 Abogada María Auxiliadora Ramírez Beltrán o a quien ella designe
22 para solicitar la inscripción de la escritura pública de constitución de
23 la compañía que por este instrumento público se funda, así como la
24 inscripción de los nombramientos de Gerente General y Presidente de
25 la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. Sírvase usted,
26 señora Notaria, agregar las cláusulas de estilo para la perfecta
27 validez de este instrumento. Firma.- María Auxiliadora Ramírez
28 Beltrán, con registro número cinco tres seis uno del Colegio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2015 06:10 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7698840
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0918008202 SANTOS SALVADOR JUAN XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALQUILER DE VEHÍCULOS RENTACAR ALBERENTI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL:	N7710.00	ACTIVIDADES DE ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE AUTOMÓVILES DE PASAJEROS, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE RECREO. (SIN CONDUCTOR).
OPERACION COMPLEMENTARIA:	N7721.02	ALQUILER DE BICICLETAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA:	N7729.02	ALQUILER DE MUEBLES, ARTÍCULOS DE CERÁMICA Y DE VIDRIO, UTENSILIOS DE COCINA, VAJILLAS, APARATOS ELÉCTRICOS Y OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD:		EXPLOTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/07/2015 06:10 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN
091977131-1

CUADRIENIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
ALCIVAR BORBOR OMAR VICENTE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO
1890-10-05

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

ESTADO CIVIL
Soltero




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ALCIVAR PLUS JUAN OBILON**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **BORBOR SUAREZ REINA MARGARITA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYACUIL 2011-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-27

INSTRUMENTO: **V1343V1222**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **003-0126** CÉDULA: **0919771311**

NOMBRE: **ALCIVAR BORBOR OMAR VICENTE**

PROVINCIA: **GUAYAS** CIRCUNSCRIPCIÓN: **GARCIA MORENO**

CANTÓN: **GUAYACUIL** PARROQUIA: **...**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

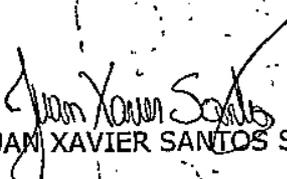


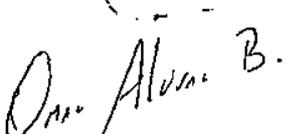
Ab. Cecilia Calderón y Jaime
 Notaría Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 Ab. CECILIA CALDERÓN JACOMES
 GUAYAQUIL ECUADOR

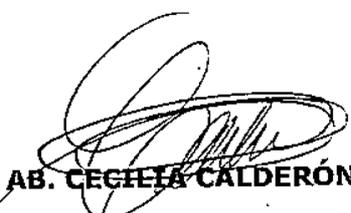
Ab. Xavier Larrea Novak
 R. DEL E
 NOTARIO CUADRAQUÉSIMO PRIMER
 GUAYAQUIL - ECUADOR

1 Abogados del Guayas .- Hasta aquí la minuta y sus documentos
2 habilitantes agregados, todo los cuales en un mismo texto,
3 quedan elevados a escritura pública.- Leída que les fue esta
4 escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los
5 otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo
6 acto todo lo cual **DOY FE.-**

7
8 
9 **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**
10 C.C. 091800820-2

11 
12
13 **OMAR VICENTE ALCÍVAR BORBOR**
14 C.C. 091977131-1

15
16
17
18
19
20
21
22
23
Ab Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

17 
18 **AB. CECILIA CALDERÓN JACOME**
19 **NOTARIO XVI GUAYAQUIL**

20 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
21 ESTE *PRIMERO* TESTIMONIO QUE
22 RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
23 GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO



ab Cecilia Calderón Jacome
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:30.485
FECHA DE REPERTORIO:22/jun/2015
HORA DE REPERTORIO:12:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ALQUILER DE VEHICULOS RENTACAR ALBERENTI S.A.**, de fojas 56.200 a 56.224, Registro Mercantil número 2.807.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **ALQUILER DE VEHICULOS RENTACAR ALBERENTI S.A.**, a favor de **JUAN XAVIER SANTOS SALVADOR**, de fojas 26.509 a 26.511, Registro de Nombramientos número 8.231.-
3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **ALQUILER DE VEHICULOS RENTACAR ALBERENTI S.A.**, a favor de **OMAR VICENTE ALCIVAR BORBOR**, de fojas 26.512 a 26.514, Registro de Nombramientos número 8.232.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Marissa Bendola Solórzano
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 30 de junio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, DOY FE Que la fotocopia precedente que consta de 13 fojas es exacta al documento que se me exhibe.
Guayaquil, 07 JUL 2015"

Xavier Larrea Nowak
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 1175211